

# RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

SU/REF. DES1/06/29/0021

A LA EXCELENTÍSIMA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Salvador Espada Hinojosa, con DNI nº 25.688.343-B y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Althanstrasse 47/20 en Viena (Austria), código postal A-1090, comparezco y como mejor proceda en derecho,

*DIGO*

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en tiempo y forma, contra la resolución de fecha 16 de julio de 2009, notificada el siguiente día 11 de enero de 2010, dictada por la *Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar*, por la que se acuerda *aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil quinientos quince (3.515) metros de longitud, comprendido desde el final de la zona de servicio del puerto hasta los Baños del Carmen, en el término municipal de Málaga (Málaga)*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 (o 116) y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 55/99, en base a los siguientes

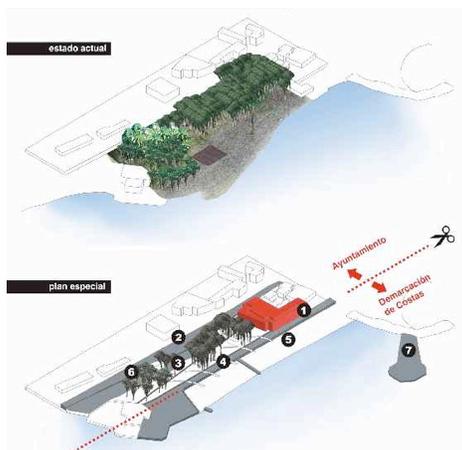
## MOTIVOS

PRIMERO.-

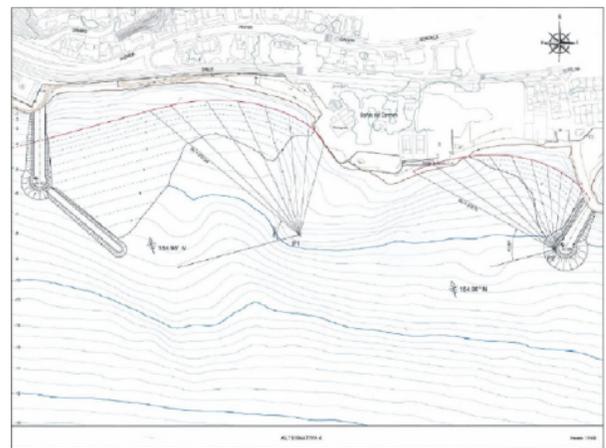
El deslinde de los Baños del Carmen coincide con dos figuras de intervención en la zona. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar promueve un Proyecto de Regeneración de la Playa de los Baños del Carmen, mientras que el Ayuntamiento de Málaga mantiene un Plan Especial de Reforma Interior denominado PAM-LE5.

SEGUNDO.-

Ambas figuras de intervención reciben una formulación concordante por la cual en los terrenos correspondientes a la Playa de Levante (donde se asienta el antiguo camping) un entramado de corredores hormigonados fragmentan el bosque de eucaliptos mientras la playa se prograda artificialmente hacia el mar arrojando arena de canteras y gravas.



Plan Especial de Reforma Interior PAM-LE5. Autora de la figura: María García



Opción elegida por el proyecto costero.

### TERCERO.-

En la Declaración Previa de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha objetado al Plan General de Ordenación Urbana de Málaga la pretensión del Plan Especial PAM-LE5 de fragmentar el bosque de eucaliptos de la Playa de Levante de los Baños del Carmen. Igualmente se constata la presencia en la zona del endemismo botánico protegido Siempreviva Malagueña (*Limonium malacitanum*).



### CUARTO.-

Ni el Ayuntamiento de Málaga ni la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar incluyen en ninguno de las dos figuras de intervención la presencia de dicho endemismo botánico. Existen también evidencias de la presencia en la zona del dátil de mar (*Lithophaga lithophaga*), protegida por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

### QUINTO.-

Que en la propuesta de Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Zonas Costeras, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía recoge como objetivos operativos el "Suscitar el replanteamiento de determinadas obras públicas, incluidas infraestructuras" y el "Conservar hábitats y recuperar la biodiversidad".

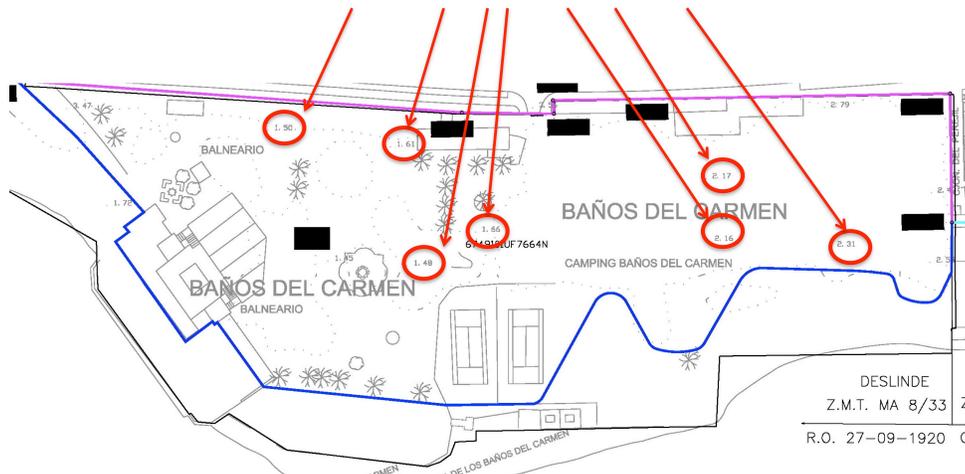
### SEXTO.-

Que la realización del deslinde guarda una capacidad de influencia notable sobre la consideración jurídica y administrativa de cada parte de la parcela, mostrando un ejemplo de caso de como en el espacio litoral las distintas disciplinas de las ciencias sociales y naturales forman una madeja interconectada que aconsejan un enfoque participado, sereno y sabio.

## SEPTIMO.-

Que en el deslinde se excluye de la ribera del mar una importante parcela, desde los proyectados hitos M-118 a M-124, correspondientes a los terrenos del antiguo camping, una berma arbolada. La cota de la parte desafectada en el eucaliptar es inferior a la cota de inundación calculada por el propio proyecto de deslinde.

Cotas inferiores a la cota de inundación calculada por el proyecto de deslinde (2,32 metros)



Detalle del Plano de deslinde y ribera del mar, número 2.2, hoja 5. **Anotaciones en rojo nuestras.**

## OCTAVO.-

La Ley 22/1988, de Costas incluye entre los bienes del dominio público marítimo-terrestre "*los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujó de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar*" (art. 3.1.a).

En este sentido tal y como manifestamos en nuestra alegación de abril de 2009, el temporal del 28 de enero de 2007 inundó la zona tal y como mostramos en la fotografía realizada por D. José Francisco Ortega Parra mayor de edad con DNI 24820054H, con domicilio en el N° 78 de la calle Bolivia código postal 29017 de Málaga ciudad y quién declara bajo promesa, que las fotografías aportadas con respecto a la inundación de los Baños del Carmen fueron obtenidas por él el 28 de enero de 2007 y que así lo acredita incluso mediante declaración jurada.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Costas expresa la condición de ribera del mar y de las rías, y por lo tanto bienes del dominio público marítimo terrestre estatal, para "*las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, **bermas y dunas tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marítimo, u otras causas naturales o artificiales***" (art. 3.1.b, negritas nuestras).

Entre la documentación que nos ha proporcionado la Demarcación de Costas de Málaga se echa en falta la relativa a las calicatas correspondientes a esta zona (desde los proyectados hitos M-118 a M-124), así

como el plano de posicionamiento de las calicatas realizadas. En esta misma foto se aprecian los materiales sueltos que constituyen las arenas sin consolidar parcialmente recubiertas por las hojas caídas de los eucaliptos presentes.

En el Anejo 8 (Estudio justificativo) se menciona en la página 42 la antigua existencia de un cordón dunar tras los Baños del Carmen: "*Cabe destacar la importancia del uso de las fotografías aéreas de los años 1968, 1973 y 2005 en el caso de punta de Los Baños. En el punto 7.1.b. del presente anejo, se constata la existencia de un cordón dunar en dicha zona (1968), así como su paulatina ocupación por viviendas*".

NOVENO.-

Las *Instrucciones Técnicas para la Realización del Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre* (Ministerio de Medio Ambiente, Enero 2006) recogen que en el caso de playas urbanas en los que existan deslindes anteriores "*la ribera del mar se podría trazar por el límite exterior de las zonas urbanizadas, ya que se trata del límite actual de la playa, a no ser que sea sobrepasado por las arenas o por las olas en los mayores temporales*" (pag. 88). La parcela en cuestión presenta el límite exterior de las zonas urbanizadas en el muro que separa la Calle Bolivia del recinto del antiguo camping, coincidente con el trazado del antiguo deslinde y de la propuesta del nuevo. La línea de ribera del mar acorde con ello ha de ser coincidente con la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.



DÉCIMO.-

Que actualmente existe una denuncia en curso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid Ref. PO 713/08 impugnando la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Regeneración de la Playa de los Baños del Carmen.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito acuerde tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de fecha 16 de julio de 2009, dictada por la *Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar*, por la que se acuerda *aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil quinientos quince (3.515) metros de longitud, comprendido desde el final de la zona de servicio del puerto hasta los Baños del Carmen, en el término municipal de Málaga (Málaga)*, y declare la nulidad o anulación de la misma. Dada la desprotección que la manera en la que el deslinde ha sido realizado crea en la zona valiosa del Levante de los Baños del Carmen, solicito igualmente la suspensión de la resolución en tanto se realiza el pronunciamiento al respecto del fondo de este recurso.

En Viena (Austria), a 11 de febrero de 2010

Fdo. Salvador Espada Hinojosa

Licenciado en Ciencias del Mar, Máster en Gestión Integrada de Zonas Costeras, Técnico en Biología Marina (Universidad de Viena)